



ORDENANZA FISCAL NÚM. 28.-REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con la facultad concedida por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS MUNICIPALES**, que autoriza el artículo 20, 3, letra u) de la citada Ley de Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el imponible de la Tasa el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas que al efecto reglamentariamente determine este Ayuntamiento como de Aparcamiento limitado, y en aquellas otras zonas de su término donde, con carácter esporádico, se habiliten bolsas de aparcamiento con motivo de la celebración de fiestas o eventos.

2.-Se entenderá por estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

3.-No estará sujeto a la tasa el estacionamiento que efectúen los siguientes vehículos:

- a).-Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b).-Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c).-Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- d).-Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
- e).-Los vehículos propiedad de organismos públicos, cuando esten realizando los servicios públicos que tienen encomendados.
- f).-Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
- g).-Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Administración Municipal.
- h).-Los vehículos que posean y exhiban la correspondiente tarjeta de "residente".

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.

a).-Son sujetos pasivos de la Tasa los conductores que estacionen sus vehículos dentro de las zonas reglamentariamente determinadas por el Ayuntamiento.



Salvo prueba en contrario, se presumirá como conductor la persona física a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Censo Municipal del Impuesto de Vehículos, y/o en su defecto, en el Registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

b).-No obstante, en el supuesto de la tarifa contemplada en el artículo 5-b) del Cuadro de Tarifas, referida a “residentes”, con independencia de quién resulte ser conductor habitual, se considerará sujeto pasivo a quién figure como titular del mismo en el Permiso de Circulación.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la presente Tasa vendrá determinada por la aplicación de la siguiente,

T A R I F A

A).-TARIFA GENERAL ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL (Solo rotación).

Todos los usuarios:

Concepto	IMPORTE €
Importe mínimo 15minutos.....	0,20
Hasta 20 minutos	0,25
Hasta 25 minutos.	0,30
Hasta 29 minutos	0,35
Hasta 34 minutos	0,40
Hasta 39 minutos	0,45
Hasta 44 minutos	0,50
Hasta 49 minutos	0,55
Hasta 54 minutos	0,60
Hasta 58 minutos	0,65
Hasta 63 minutos	0,70
Hasta 68 minutos	0,75
Hasta 73 minutos	0,80



Hasta 78 minutos	0,85
Hasta 83 minutos	0,90
Hasta 87 minutos	0,95
Hasta 92 minutos	1,00
Hasta 97 minutos	1,05
Hasta 101 minutos	1,10
Hasta 106 minutos	1,15
Hasta 111 minutos	1,20
Hasta 116 minutos	1,25
Hasta 121 minutos	1,30
Hasta 126 minutos	1,35
Hasta 131 minutos	1,40
Hasta 136 minutos	1,45
Hasta 140 minutos	1,50
Hasta 145 minutos	1,55
Hasta 150 minutos	1,60

Nota común a la Tarifa General: Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el ticket habilitante del aparcamiento, podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la indicada en el justificante de ingreso, mediante una tarifa de postpago de 3,15 euros, a realizar en la propia máquina expendedora.

En el caso de que el usuario no disponga del ticket habilitante preciso, podrá satisfacer un "tickets especial" (en la hora siguiente a la imposición de la sanción) de 7,35 €, a realizar en la propia máquina expendedora.

B).-TARIFA POR TARJETA DE RESIDENTE.

Concepto: Periodo	IMPORTE €
- UN TRIMESTRE	14,20
- POR AÑO.	52,50

ARTÍCULO 6ª.-DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

A).-Cuando se trate de estacionamiento de vehículos a que se refiere la letra A) del artículo anterior, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas señaladas al efecto, mediante adquisición del comprobante en la propia máquina expendedora.

B).-Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de los indicado en la letra B) del artículo anterior, en el momento de solicitar la autorización del aprovechamiento, siempre antes de comenzar el mismo, y periódicamente una vez concedida la autorización, para futuras renovaciones.



ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.-La gestión de la presente Tasa se llevara a cabo por el Ayuntamiento, bien directamente, bien por concesión mediante concurso a Empresa Especializada, y corresponderá al mismo aprobar y hacer pública la relación de zonas, áreas, calles, y tramos de las vías públicas de su titularidad que destine para estacionamiento y se encuentren afectadas a la obligación de pago por la utilidad recibida.

2.-Los lugares señalados al efecto para el estacionamiento, serán objeto de la debida señalización en forma tal que facilite a los usuarios la debida información de tal extremo.

3.-Corresponderá al Ayuntamiento aprobar el modelo de los distintivos que se expidan a residentes, y conceder las autorizaciones oportunas que quedarán inscritas en el Censo Anual de Residentes, y fijar los lugares en los que pueda adquirirse los ticket y los justificantes de pago a Residentes.

Igualmente corresponderá al mismo fijar el importe de las cuantías y tiempo de distribución del espacio reservado, que en todo caso, quedará supeditada al procedimiento de revisión previsto en el artículo 24.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4.-Las tickets de estacionamiento y los recibos de pago de las tarjetas de residentes, deberán colocarse en el interior del vehículo, en lugar visible del parabrisas delantero a la altura del volante, para que pueda ser objeto de comprobación.

5.-Cuando se instalen parquímetros, el Ayuntamiento señalará la marca o modelo y, se utilizarán para satisfacer el importe de las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas aquí establecidas.

6.-Cuando se transfiera un vehículo cuyo propietario venga gozando de la Tarifa especial de residente, este deberá comunicarlo al Departamento de Gestión Tributaria -Ingresos- del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente a la fecha de venta, acompañado de la filiación del comprador que comprenderá su nombre y apellidos, el núm. de identificación personal, y su domicilio, para que surta efectos en el Censo Municipal.

7.-El pago de la Tasa se efectuará:

A).-Para la Tarifa General: en el momento mismo de proveerse del correspondiente tickets que autorice el estacionamiento en los lugares establecidos al efecto. Cuando existan parquímetros en las zonas a ocupar, el pago de la tasa se realizará utilizando los mismos mediante la introducción de monedas en cuantía suficiente que cubra el importe de la tarifa para el tiempo solicitado, de acuerdo con los establecidos en el presente Cuadro de Tarifas, o sus modificaciones posteriores.

B).-Las cuotas establecidas en el anterior Cuadro de Tarifas serán irreducibles para el periodo de tiempo fijado, sin que, por tanto, puedan ser disminuidas por prorrateo en razón al tiempo efectivo de uso para periodos inferiores a los indicados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

ARTICULO 8º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo lo dispuesto en el apartado 3 del Artículo 2º de esta Ordenanza, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2008**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sera de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº.Bnº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernández